FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN

CONVENIO No. 06 DE 2023

24 MAR 2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN Y EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

- **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, NIT 891501835-6, Institución de Educación Superior, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Popayán Cauca, personería jurídica reconocida mediante Resolución No.10161 del 28 de Junio de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, representada en este acto por su Rector P. DANILO MANZILLER DIAZ CARMONA, mayor de edad, con domicilio en Popayán Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.422.485 expedida en Puerto Colombia, en su calidad de Representante Legal, quien para los efectos legales de este convenio se denominará **LA FUP.**

- **EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA**, NIT. 891501283-0, Entidad estatal encargada de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Representada en este acto por el Dr. DAGOBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 10.556.147, en su calidad de representante legal, quien para los efectos legales de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO.**

Considerando que ambas entidades, están ampliamente reconocidas como centros de enseñanza en sus respectivos países; y que las partes firmantes reconocen que un esfuerzo de colaboración será de beneficio mutuo para establecer lazos permanentes de cooperación, sus respectivos representantes legales, han decidido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones:

CONSIDERACIONES

a. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y la Ley.
b. Que la Ley 30 de 1992 como norma básica incluye los fundamentos de la Educación Superior, principios, objetivos, campos de acción y programas académicos, instituciones de Educación Superior, títulos y exámenes de estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas.
c. Que el Artículo 3 de la Ley 30 de 1992, establece que las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía *para poder celebrar contratos o convenios de cooperación para la formación académica.*
d. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del alcalde en relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
e. Que la educación en todos sus niveles y manifestaciones es prioridad para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región.
f. Que la celebración del Convenio de Cooperación fortalece uno de los ejes estructurales. y quizá el más importante en el desarrollo de un país como lo es la Educación, la cual es fundamental como fuente de

conocimiento, desarrollo científico y tecnológico para la comprensión de las letras, la tecnología, las artes, la ciencia y todas aquellas áreas que forman parte del saber, así como para la construcción de personas con valores buscando mejores estándares en su calidad de vida.

g. Que LA FUP es una Institución de Educación Superior legítimamente reconocida en Colombia, que tiene como misión institucional, contribuir a la formación integral de personas que comprometan sus esfuerzos en el desarrollo sostenible de la región y del país, sobre la base de la idoneidad profesional, de la adquisición y practica de valores morales y de la ética, proyectándose en acciones institucionales que coadyuven en la identificación y solución de problemas regionales.
h. Que LA FUP ejerce la docencia, la investigación y la extensión y proyección social como Institución de Educación Superior integrada a un país de regiones, con perspectiva interdisciplinar, que dirige su labor para la consecución de una sociedad justa, sostenible, incluyente, democrática, solidaria, y respetuosa de la dignidad humana.
i. Que LA FUP a través de su Política de Extensión y Proyección Social, de acuerdo a la dimensión y sentido estructural, reconoce la importancia del desarrollo de los procesos de interacción con los agentes sociales y comunitarios, así como la integración de las dimensiones de formación integral de los estudiantes: El Ser, el Saber, el Hacer y el Vivir en Comunidad.
j. Que existe la posibilidad que, trabajando armónicamente, las partes realicen una integración funcional para respaldarse mutuamente en la consecución común de objetivos misionales.
k. Que las partes con el propósito de cumplir con los objetivos propios de su misión, desean aunar esfuerzos académicos, culturales, investigativos, técnicos, administrativos y financieros para la realización de actividades conjuntas que redunden en beneficios mutuos, para lo cual, celebrarán convenios específicos que regulen las actividades o relaciones que deseen desarrollar de forma conjunta.
l. Que tanto EL MUNICIPIO como LA FUP tienen la autonomía que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco es la cooperación entre LA FUP Y EL MUNICIPIO, para desarrollar actividades de interés mutuo, académicas, de investigación, culturales, de extensión y proyección social, que aseguren el desarrollo general de los objetivos misionales de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO y AREAS DE COOPERACIÓN: El objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional se desarrollará en general mediante cualquier mecanismo de colaboración interinstitucional en temas que puede comprender entre otras, las siguientes actividades:

a. Canalizar, bajo cualquier modalidad permitida por la ley, recursos económicos, tecnológicos, de capacitación u otros, que permitan dar cumplimiento al objeto del MUNICIPIO y la FUP.
b. Generar espacios de encuentro e intercambio de experiencias entre los diferentes actores en los sectores que consideren pertinentes, impulsando el desarrollo a través de la generación, promoción y divulgación de conocimiento científico e interacción con la comunidad mediante servicios de extensión rural y asistencia técnica.
c. Realización conjunta de eventos, programas y proyectos de investigación, académicos, administrativos y de extensión.

d. Promover programas colaborativos de investigación en las áreas de interés mutuo y realizar trabajos y publicaciones conjuntas.
e. Promover conferencias, seminarios, y talleres conjuntos de interés mutuo para las partes.
f. Intercambio de servicios profesionales especializados.
g. Intercambio de recursos materiales, técnicos y administrativos; de experiencias, servicios e información de carácter científico y tecnológico de interés común.
h. Apoyo mutuo con los servicios profesionales y/o técnicos de que se disponga, en eventos, programas y proyectos.
i. Realización de prácticas, pasantías y trabajos de grado de estudiantes de los diferentes programas de pregrado y posgrado de la FUP en los diversos espacios que ofrezca EL MUNICIPIO.
j. Divulgar entre los miembros del MUNICIPIO, las ofertas de formación en todos los niveles que ofrezca LA FUP, especialmente aquellas que por su razón social y naturaleza puedan ser de su interés.
k. Promover y divulgar el presente convenio.
l. Cualquier otra que sea acordada por el Comité Coordinador del presente convenio que esté relacionada con el objeto del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DEL CONVENIO: Las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco, podrán pactarse por escrito a través de cartas de entendimiento o convenios específicos, estarán sujetas a las disponibilidades de tiempo y recursos, teniendo en cuenta la autonomía de las partes, y el justo equilibrio entre los aportes y beneficio. El financiamiento y otros asuntos relevantes que se relacionan con la puesta en marcha de es este convenio serán negociados y tratados separadamente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a:

a. Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde al convenio.
b. Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento al convenio y a los específicos que de él se deriven.
c. Propiciar la realización de actividades conjuntas con equipos formados por personal de las dos entidades.
d. Las obligaciones surgidas del presente convenio son de carácter institucional y por lo tanto las partes no asumen compromisos individuales de orden laboral con los funcionarios o contratistas de la otra parte o que participen en el convenio.
e. Solucionar de la mejor manera sus diferencias procurando buscar siempre un justo equilibrio entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ COORDINADOR: Para garantizar la programación y ejecución de los proyectos se constituye un Comité Coordinador conformado así: por EL MUNICIPIO, su representante legal o a quien designe, y por LA FUP, el Director de la Sede Norte o quien haga sus veces.

Las funciones del Comité Coordinador en el cumplimiento del presente convenio marco de cooperación académica, serán las siguientes:

a. Elaborar y aprobar las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio.
b. Establecer la metodología y las técnicas que se utilizarán en la ejecución de los convenios específicos.
c. Preparar los términos generales de los convenios específicos.

d. Realizar evaluaciones periódicas del desarrollo del convenio marco.
e. Informar sobre anomalías que afecten el desarrollo del convenio en forma oportuna.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años a partir de la fecha de su perfeccionamiento y estará sujeto a revisión o modificación de mutuo acuerdo. Cumplido este plazo, el convenio se renovará automáticamente por igual período, salvo decisión en contrario, la que deberá ser comunicado por aviso escrito dirigido al domicilio de la otra, con a lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución o por mutuo acuerdo, éste última situación siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes.

PARÁGRAFO: En este evento las partes suscribirán un Acta de suspensión del Convenio como también Acta de reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, y cumplimiento de los requisitos legales requeridos para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIACIÓN. Las dos entidades, sobre la base de una justa reciprocidad, expresan su voluntad de buscar y obtener fondos de financiación utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este convenio. En todo caso, este compromiso será de medio y no de resultado.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Los acuerdos específicos de colaboración estipularán las regulaciones necesarias para garantizar los derechos a la propiedad industrial y los derechos de autor sobre todo tipo de materiales tangibles o intelectuales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente convenio, son de la exclusiva propiedad de quien la suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes y, en consecuencia, cada una de ellas se reserva la facultad de celebrar con otras entidades o terceros, convenios de igual o similar naturaleza, al que por medio de este instrumento se perfecciona y sobre el mismo se generó los servicios de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL MUNICIPIO y LA FUP, relación laboral o contractual alguna. El personal que se requiera para el cumplimiento del convenio, será de exclusiva responsabilidad de cada parte.

PARÁGRAFO: En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos o actas, las partes convienen en que al personal de cada institución que sea comisionado mediante acto administrativo para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar presentando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado, la institución enviara copia del acto administrativo a la otra institución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que nada de lo mencionado en el presente será interpretado como creación de relaciones legales entre ellas. Este convenio se entenderá como declaración de intención para fomentar auténticos y mutuos beneficios de colaboración, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes, quienes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa para lo cual podrán acudir al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. Esto sin perjuicio de las disposiciones particulares a las que se lleguen las partes en los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder la posición convenida en este documento ni los derechos u obligaciones derivadas del mismo, así como tampoco subcontratar las obligaciones emanadas, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

a. Por incumplimiento en el desarrollo del objeto o por no haberse dado ninguna de las modalidades de cooperación pactadas. sin perjuicio del derecho que le ocupe a la parte cumplida, sobre reclamar la satisfacción de las obligaciones adquiridas por este convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por decisión de alguna de las partes que mediante comunicado exprese no aceptar la renovación del mismo.
d. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de los convenientes;
e. Por la cesión total o parcial de la ejecución del presente convenio a un tercero sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la otra parte.
f. Por el hecho de estar incurso cualquier administrador de las partes convenientes en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de la otra parte.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar el convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, a través de un aviso por escrito enviado al domicilio de la otra, con a lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración. La terminación no afectará los intercambios, proyectos y actividades que se encuentren en desarrollo, a menos que ambas partes lo acuerden.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN: EL MUNICIPIO deja constancia que, al suscribir este convenio, conoce y acepta las normas reglamentarias internas de LA FUP, en especial las contempladas en el Código de Ética y Buen Gobierno, manifestando expresamente que no se encuentra incurso en algún conflicto de intereses, respetando los lineamientos allí establecidos, así como también, garantiza no encontrarse en alguna otra situación que le impidan convenir de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO E INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: En cumplimiento del deber legal que le asiste a las Partes en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en *normas nacionales e internacionales, las partes declaran que la información que aporta, como sus recursos no provienen* de actividades del lavado de activos, narcotráfico e ilegales, o que sirvan para la financiación del terrorismo, obligándose a cumplir con las normas legales y reglamentarias que existen al respecto, sin perjuicio de las consecuencias y sanciones que ellas implican, en el ordenamiento jurídico y/o para el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA: Forman parte integral del presente convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de la FUP, así mismo los reglamentos y disposiciones del MUNICIPIO con los mismos efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES: Las partes declaran como direcciones en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia, las siguientes:

- LA FUP: Calle 5 # 8 - 58, *ciudad de Popayán, Cauca, Colombia,* Tel. (2) 8320225, correo electronico: secretariag@fup.edu.co

- EL MUNICIPIO: Centro Administrativo Municipal Carrera 19 Calle 17 esquina, Puerto Tejada Cauca, Colombia, Cel. 3155277279, correo electrónico: notificacionesjudiciales@puertotejada.gov.co

En señal de aceptación, previa lectura, los representantes legales firman el presente convenio, el cual comienza a regir a partir de su perfeccionamiento. 24 MAR 2023

Por **LA FUP**,

P. DANILO MANZILLER DIAZ CARMONA
Rector
Fecha: Dia / Mes / Año

Por **EL MUNICIPIO,**

DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO
Alcalde Municipal
Fecha: Dia / Mes / Año